

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, contentándose en este caso con el editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. M.M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: El estudio de la crisis agrícola de España, que el Gobierno ha emprendido con empeño, va dando á conocer, en conceptos generales, el origen del mal, demostrando una vez más que la agricultura es positivamente la principal riqueza del país y la que mayor influencia tiene en el bienestar general.

Causas que de mucho tiempo vienen agravándose, han impedido que los agricultores españoles aceptaran y practicasen los medios que los modernos adelantos han puesto á disposición de otras naciones para estimular y mejorar la producción.

El desequilibrio comercial entre España y otras naciones, coincidiendo con la alteración extraordinaria en la cantidad de productos que los mercados han ido reclamando, es causa de que la ley de la oferta y la demanda haya depreciado nuestra riqueza, antes que el agricultor español pudiera compensar esta baja con la mejora de sus procedimientos de explotación, y obtener con menos coste un producto neto que pudiera competir con los similares del extranjero.

Grave error sería creer que solo con

medidas legislativas ha de salir la agricultura de la postracion en que se halla y sostener la competencia que sus productos encuentran en el comercio universal: medidas temporales que el Gobierno adoptará, seguramente han de contribuir al alivio del mal, pero no lo curarán radicalmente si el agricultor no aprende todo lo que la ciencia le ofrece hoy para luchar con las mismas armas que sus competidores.

El defecto de un cultivo espoliador, que la generalidad de nuestro país practica, es evidente, evidente también que la situación económica de la agricultura española no es la más favorable para alcanzar aquel beneficio que solo se logra armonizando los elementos de la producción; y lógica la resistencia de nuestro labrador á sustituir sus procedimientos por otros cuya bondad no comprende, mientras una enseñanza positiva no se lo muestre palpablemente. Teniendo esto en cuenta, el Gobierno que ha planteado la enseñanza agrícola en la medida y desarrollo que sus recursos le han permitido, desea hoy que el servicio agronómico, respondiendo á los fines de su creación, difunda esta enseñanza, llamada á desvanecer dudas y vulgarizar procedimientos cuya bondad pueda apreciarse por sus resultados.

Para ello es preciso que el Ingeniero agrónomo, uniendo el precepto al ejemplo, facilite al labrador todas las soluciones prácticas que el estudio de la agricultura local le sugiera, empleando medios materiales que pongan á la vista del observador resultados que le permitan apreciar las ventajas que él mismo puede obtener; y para esto nada más á propósito que los llamados campos de demostración.

Si el entusiasmo con que los ha aceptado y planteado Valencia, figurando con este motivo á la cabeza de la agricultura española; si el crédito que han alcanzado en el extranjero por la simultaneidad con que plantean y resuelven un mismo problema en varios puntos de una comarca, no bastasen á probar su utilidad, téngase en cuenta que de ellos puede deducirse como enseñanza: la adopción de los

medios más fáciles y económicos para extinguir las plagas de los campos; la sustitución de aperos por instrumentos más perfeccionados; el cambio de cultivos y de las variedades de plantas; el empleo de enmiendas y de abonos; la modificación de sus fórmulas, acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetación; el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adopción de todas estas reformas á la situación económica de cada agricultor, poniéndole en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtención.

Pero no basta que el Gobierno tome esta iniciativa en favor del progreso agrícola. Si esa acción ha de dar sus naturales resultados, es preciso que el país la secunde; es indispensable que los Municipios y los particulares, convencidos de que no todo deben esperar del Estado, ayuden, en proporción á sus fuerzas, á propagar y transmitir el impulso que de él reciben, apresurándose en el caso actual á ofrecer parcelas de terreno para las mencionadas demostraciones, de cuyo éxito no puede dudarse, si los encargados de realizarlas se fundan en un estudio serio, aplicando hoy los consejos consignados en las Memorias agronómicas anuales sobre reformas del cultivo, y mañana los resultados útiles de los campos de experiencias que se establecerán en las Granjas-escuelas, creadas recientemente.

Organizados los campos de demostración de modo que nada pueda falsear los resultados que en ellos se obtengan, influirán decisivamente en el progreso agrícola; enseñarán al cultivador los principios científicos de la agricultura, sancionados por la práctica; harán que cada cultivo se acomode á las condiciones meteorológicas, agronómicas, estadísticas y económicas de la localidad, y vencerán el escepticismo y la rutina, llevando el convencimiento al ánimo del observador por medio de la viva impresión producida por los hechos desarrollados en los experimentos.

En un país como el nuestro, donde el interés individual lucha aun por des- embarazarse de los lazos con que la

tradicion y la desconfianza lo sujetan, importa mucho convencer con el ejemplo, para que desvanecidos esos obstáculos se despierte el espíritu de especulación y de empresa, promoviendo la asociación, y con ella los sindicatos que concluyan con el comercio de mala fe y preparen el desarrollo del crédito agrícola; que donde, como aquí, falta el capital, solo se logra con el trabajo honrado, la economía y el tiempo.

Los campos de demostración, y en general todo lo que tienda á difundir los conocimientos agronómicos, preparan y facilitan esos beneficios á nuestra agricultura, que bien los necesita en los momentos actuales; pues si en épocas de más aislamiento y de menores esfuerzos industriales pudo en España considerarse una gran cosecha como una gran calamidad, y verse en el exceso de la producción de la tierra una causa de reducción para la venta y de ahogos para el propietario, hoy es preciso conocer que el creciente progreso de todas las ciencias y artes útiles al bienestar humano exige que las naciones observen una marcha simultánea en la vía de sus adelantos materiales é intelectuales, so pena de una irremisible y merecida inferioridad; que los ferrocarriles, los canales, las reformas arancelarias, las reducciones de tarifas, la libertad de tránsito, todas esas facilidades para nuestros cambios con el extranjero, lejos de ayudar á nuestro progresivo enriquecimiento, se convertirán en otros tantos instrumentos de decadencia y descrédito, si no elevamos á su mismo nivel los métodos, los sistemas, los procedimientos encaminados á sacar de nuestro territorio la mayor suma de productos.

Fundado, pues, el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agronómica; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España campos de demostración agrícola, bajo el cargo y dirección facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agronómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes

Art. 2.º Los campos de demostración se establecerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los Ingenieros para este objeto los que más facilidades presenten para la confirmación de los resultados benéficos de la enseñanza.

Art. 3.º El Gobierno facilitará la Dirección gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas, y abonos que deban ensayarse, distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este objeto en el presupuesto. Las Diputaciones provinciales facilitarán locales para conservar estos ensayos.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una excursión á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los sistemas de cultivo de cada comarca. Presentará luego una Memoria de las reformas convenientes, y propondrá los experimentos que deban ejecutarse anualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria, y con su aprobación ó con las observaciones oportunas, lo remitirá á la Dirección general de Agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agronómico, encargados de la dirección de los campos de demostración residarán en días al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exque la afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten.

Art. 6.º Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden á los dueños respectivos, obligándose en cambio estos á facilitar los jornales y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recolección de los productos.

Art. 7.º Si la demostración se limita al empleo de determinados instrumentos ó máquinas de que el Estado disponga, el labrador á quien se le facilite podrá usarlos el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas, y sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito provincial.

Art. 8.º Los gastos que el establecimiento de los campos de demostración origine, y la adquisición de ins-

trumentos, semillas abonos, etc., se pagarán con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro Rodrigo

(Gaceta del 7 de Abril.)

DIUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 9 DE
FEBRERO DE 1888.

Presidencia del Sr. García Obregon.

(CONTINUACION)

Se abre de nuevo á las seis de la tarde del dia 23 del mismo mes bajo la presidencia del señor García Obregon y con asistencia de los señores Alonso, Celis, Cuevas (doña L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez del Corral, Ibarra, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Sainz Trápaga.

La Diputación que la enterada de un oficio de la Superior de la Casa provincial de Expositos dando las gracias por el acuerdo adoptado con motivo del fallecimiento de sor Antonia Suñol.

Se da lectura de un oficio del Alcaide de Comillas solicitando que se incluyan en el presupuesto adicional quinientas pesetas como subvención al hospital de aquella villa; y se acuerda que se tenga presente al discutirse la partida correspondiente del mismo presupuesto.

A continuación se toman los acuerdos siguientes:

Bonificar al Ayuntamiento de San Roque de Riotierra la diferencia que se le cargó de más en el cupo provincial de 1885 á 86, importante 341'66 pesetas, que se declararán baja en la relación correspondiente, al discutirse el presupuesto adicional al ordinario de 1887 á 88, de la partida que aparece adeuda por atrasos de aquel ejercicio; manifestando el señor Fernandez Baldor que ya se ha hecho esta operación en el proyecto del presupuesto referido.

Bonificar igualmente al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral 490'31 pesetas que se le impusieron demás en el ejercicio de 1885 á 86 por contingente al presupuesto provincial, declarándola baja como ingreso irrealizable al liquidarse el ejercicio de 1886 á 87 y discutirse el adicional al consignar lo que está adeudando por el reparto referido de 1885 á 86; haciendo el señor Fernandez Baldor la misma manifestación que hizo respecto al anterior acuerdo.

Declarar nulo el reparto municipal formado por el Ayuntamiento de Piélagos para cubrir el déficit de su presupuesto, debiendo hacer otro con estricta sujeción á la Real orden de 27 de Mayo de 1887; en el que no deberá figurar don Francisco Gutierrez Zorrilla si no tiene en aquel término más bienes ni productos que la colonia agrícola que posee en el pueblo de Parbayon y no disfruta allí sueldos, pensiones, censos ó interés de cualquier clase, y desestimar la reclamación de los

operarios de la fábrica de tejidos de Renedo para que se les excluya del mismo repartimiento.

Se da cuenta de un dictamen de la comisión de Hacienda proponiendo que se declare nulo el reparto formado por la Junta municipal de Guriezo con destino al pago de la cantidad que el pueblo de Agürra adeuda á D. Francisco Llaguno Carranza.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

El Sr. Piñal pide que la votación sea nominal.

Y se aprueba el dictamen por los votos de los Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez del Corral, Ibarra, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Sr. Presidente.

Se da cuenta de otro dictamen de la comisión de Fomento proponiendo que se pase á la provincial por si le fueran necesarios los datos en él consignados, para que los una á algunos de los expedientes formados, el informe emitido por el negociado correspondiente sobre la fecha en que se consignaron varios depósitos constituidos en la caja de fondos provinciales por varios contratistas.

El Sr. Lopez del Rivero pregunta si estos depósitos están afectos á fianzas.

El Sr. Presidente explica la manera como se hallaron dichos depósitos constituidos como fianzas por contratistas de carreteras, en algunos de los que se habrá sustituido metálico por certificaciones, previo acuerdo de la Diputación, los que deben tenerse presentes en el expediente de liquidación formado y suspendido después del hallazgo, para que no resulten perjudicados ni los contratistas ni la corporación.

El señor Lopez del Rivero manifiesta que queda satisfecho con las explicaciones dadas.

Y se aprueba el dictamen.

Se da lectura del siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Encargada esta Comisión provincial por acuerdo de V. E. de 11 de Noviembre último de informar acerca de las reclamaciones promovidas por varios tenedores de acciones del empréstito de carreteras provinciales, dispuso en primer término un escrupuloso reconocimiento de las que existen en su poder por haber sido satisfechas.

Su examen y confrontación con los talonarios dió el resultado que se detalla en el estado que se acompaña con el número 1. Según él la acción número 2 393 aparece con el 2.303 y las cifras enmendadas; una de las dos numeradas 1.978 confronta con el talon número 978 y por consiguiente no falta esta entre las pagadas; la número 323 no puede confrontarse por su mal estado; las números 242 y 276 son de confrontación dudosa, y las de la primera centena están recortadas, lo cual hace difícil su comprobación. Faltan 25 acciones para completar el número de las sorteadas que debieron ser recogidas, por haber sido librado su importe en ejercicios anteriores al de 1886 á 87.

Como quiera que lo expuesto no da motivo alguno para sospechar la existencia de acciones apócrifas y las que poseen los tenedores reclamantes es de suponer sean las 25 que faltan, esta Comisión entiende que pueden considerarse como legítimas; y por lo tanto ha prescindido de reclamar su presentación á los interesados, los cuales acaso hubieran opuesto alguna resistencia á la exhibición de su propiedad

particular, máxime cuando alguno de ellos reside fuera de la capital. La compulsación de los títulos podrá y debiera hacerse de todos modos en el momento del pago.

La amortización del empréstito se efectuó con regularidad hasta el año de 1868. Suprimido en aquella época el impuesto de consumos, se vió esta Excmo. Diputación privada del arbitrio sobre el vino y el aguardiente que le fuera concedido con aquel destino, y desde entonces, debiendo atender al pago de este servicio con los ingresos ordinarios del presupuesto, empezó á retrasarse notablemente.

Los accionistas acudieron á V. E. repetidamente, y en Octubre de 1872, Mayo de 1874 y Setiembre de 1875 se lamentaron de que estaban sin satisfacer de cuatro á cinco semestres de intereses y las acciones amortizadas en otros tantos sorteos.

Es de advertir que en todas estas solicitudes no se hace reclamación de intereses atrasados en el pago de las acciones sorteadas. Después de una nueva instancia de los acreedores fechada el 16 de Febrero de 1876 se presentó á V. E. una proposición suscrita el 9 de Mayo por varios Sres. Diputados estableciendo un arreglo de la deuda atrasada, la cual debiera que se saldada en el primer trimestre de 1876 á 79.

La deuda ascendía entonces á pesetas 77.500 por las 155 acciones extraídas en los sorteos de Mayo de 1874 á Mayo de 1876, y pesetas 141.607'50 por intereses. Las bases de este arreglo eran la suspensión por cuatro semestres de los sorteos y la aplicación al pago de intereses de todas las sumas consignadas por las diferentes atenciones del empréstito. En los presupuestos de 1876 á 77 y 1877 á 78 debían consignarse pesetas 77.500 para pago de las acciones sorteadas. Estas devengarían 2 por 100 durante el año inmediato; y al pago de este interés, y del 6 por 100 á las no amortizadas, habrían de destinarse 104.500 pesetas de las que el Ayuntamiento de la capital pagará por atrasos, por los plazos correspondientes á 1876 á 77 y 1877 á 78.

Aprobada la proposición el 11 de Mayo, y comunicado el acuerdo á los tenedores residentes en la capital el 13, contestaron estos en una carta fechada el 22 del mismo mes aceptando el arreglo propuesto en todas sus partes. Convocados todos los accionistas por medio de una circular publicada en la Gaceta del 14 de Junio para que concurren á una reunión que debía verificarse el 20, asistió á la celebrada el Sr. D. Rafael Varona, y aceptó por sí y por sus representados dueños de un total de 913 acciones el arreglo propuesto y acordado por V. E.

De este modo quedó concertado con los tenedores de la capital y los representantes del crecido número de acciones dicho, que habria de suspenderse la amortización durante cuatro semestres y pagarse 2 por 100 de interés á las acciones sorteadas y no recogidas.

La duración de este pago se limita á un año en el acuerdo tomado; pero según las bases 2.ª y 3.ª del mismo debían ser dos, porque las consignaciones para pago de las acciones se distribuyeron entre los ejercicios de 1876 á 77 y 1877 á 78 y en el presupuesto del último que fué formado por la Comisión provincial se incluyeron dos años de intereses.

Continuando las dificultades económicas de esta Excmo. Corporación, no pudo quedar al corriente en la época prefijada el pago de los intereses y tampoco pudieron reanudarse los sor-

tes interrumpidos. Esto dió lugar á una nueva instancia suscrita el 20 de Noviembre de 1880 por la mayoría de los concertados en 1876, en la cual, después de lamentarse del atraso de cinco semestres en la percepción de intereses y de la falta de cumplimiento del contrato, exponen que es conveniente á sus intereses y á los de la corporación que se suspendan los sorteos y el pago de las acciones amortizadas hasta que los intereses vencidos estén al corriente y que las acciones no satisfechas ganeen 2 por 100 anual desde que fueron sorteadas hasta el día de su pago, como se estipuló en el convenio repetido, á propuesta de la comisión de Hacienda, V. E. acordó el 26 de Noviembre acceder á lo solicitado.

Hecha esta breve reseña del asunto, pasa esta Comisión á examinar las cuestiones promovidas por las solicitudes de varios accionistas, las cuales pueden reducirse á dos principales: 1.ª de si deben abonarse intereses por el tiempo transcurrido desde el sorteo hasta el llamamiento al pago de las acciones extraídas, y la 2.ª del criterio que ha de adoptarse respecto de las 25 acciones que están en circulación y han venido percibiendo intereses, sin embargo de haber sido llamadas al cobro y de haberse librado las cantidades necesarias al efecto.

La primera cuestión comprende dos períodos: el primero empieza en 1869, en cuyo año ya no pudo efectuarse con puntualidad el pago de las acciones sorteadas.

Casi todas las recogidas tienen unidos los cupones correspondientes á la época del sorteo, de donde se sigue que los accionistas se vieron privados de los rendimientos de su capital durante el tiempo que medió entre aquella fecha y la del pago y por consiguiente en peores condiciones que los poseedores de acciones no premiadas, las cuales seguirían devengando intereses.

Al promoverse ahora reclamaciones por aquellos perjuicios, producidas en vista de que algunos tenedores han percibido intereses, hallándose en idénticas circunstancias, la Comisión es de parecer que deben ser atendidas toda vez que el perjuicio no se produjo por morosidad ó descuido de los accionistas sino por causas ajenas á su voluntad.

El 2.ª período comenzó en 1876, época en que se celebró el convenio con los accionistas, convenio que da lugar á variadas cuestiones acerca de su validez y cumplimiento.

Faltó desde luego en aquel la materia determinada ú objeto cierto del contrato, pues solo algunos accionistas residentes fuera de esta capital consignaron la cantidad de títulos que poseían; los demás, convencidos, no la mencionaron, y ninguno hizo constar la numeración de sus acciones; de modo que es imposible determinar qué proporción representaban las convenidas respecto de la emisión total á quienes eran los tenedores de las acciones amortizadas para considerarlos obligados á percibir tan solo un 2 por 100 de intereses.

En cuanto al cumplimiento del convenio, sus bases pueden concretarse á los puntos siguientes:

- 1.ª Suspensión de los sorteos.
- 2.ª Consignación en los presupuestos de las cantidades necesarias para el pago de intereses y de las acciones no recogidas.
- 3.ª Liquidación de todos los atrasos para el primer semestre de 1878 á 79 por medio de pagos trimestrales.
- 4.ª Abono de 2 por 100 de interés

res á las 155 acciones sorteadas y no recogidas.

Los dos primeros quedaron cumplidos en el ejercicio de 1876 á 77 y su presupuesto refundido.

El tercero y más importante no se cumplió por parte de la Excm. Diputación, pues á fines del año de 1878 se debían á los accionistas siete semestres de intereses y las 155 acciones que aun no habían sido recogidas.

En cuanto al pago de dos por ciento de interés á las acciones sorteadas y no recogidas, no se expresó en los libramientos que se destinara cantidad alguna á este fin hasta el ejercicio de 1883 á 84, y entonces se libró juntamente con el seis por ciento destinado á las acciones no amortizadas y en cantidad que no correspondía exactamente con los cupones á pagar. No se encuentran lecturas y puede asegurarse que ningún accionista percibió dicho dos por ciento.

El acuerdo de 28 de Noviembre de 1880 accediendo á lo solicitado por los accionistas, solo tuvo efecto en cuanto á la suspensión de los sorteos, porque el pago de intereses no llegó á ponerse al día hasta el año último, y como queda dicho no hay datos de que se pagara dos por ciento á las acciones sorteadas, ni tampoco de quienes fueran los tenedores de las 65 entonces pendientes de pago.

De todo lo expuesto deduce esta Comisión que el convenio no llegó á obargar á los accionistas y que se faltó á su cumplimiento por parte de la Diputación, siendo su único efecto práctico la suspensión de los sorteos, hasta que el pago de los intereses atrasados llegó á ultimarse. Por lo tanto, entiende que debe adoptarse como principio de equidad, para resolver esta primera cuestión, que todas las acciones amortizadas tienen derecho á percibir intereses á seis por ciento en los semestres que mediaron entre el sorteo y llamamiento al pago.

En cuanto á la segunda cuestión ó sea la relativa á las 25 acciones sorteadas y no recogidas, resulta que la numeración de las extraídas en cada sorteo se publicó oportunamente en los periódicos oficiales; y desde la extracción de Mayo de 1869, primera en que hubo dilación en el pago, se anunció también este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Por consiguiente los tenedores han debido tener conocimiento de la amortización de sus acciones y exigir su pago en las épocas señaladas, y su omisión ó morosidad en el ejercicio de este derecho no debe perjudicar los intereses de V. E.

Esta Comisión entiende, pues, que debe llamarse á los tenedores de las 25 acciones á una liquidación: esto es, por una parte al reintegro de los intereses cobrados después de la época en que fueron llamados á percibir el capital de sus acciones, y por otra á la realización del valor de estas.

En apoyo de este criterio viene la práctica constante de las oficinas de la Hacienda y del Banco de España respecto de los títulos de la Deuda amortizable del Estado, la de empresas particulares en casos ocurridos recientemente en la localidad, y la segunda en las principales plazas financieras y mercantiles de Europa.

El pago de intereses á 6 por 100 á las acciones recogidas trascurrido algún tiempo después de los sorteos producirá un gasto de pesetas 11 475 próximamente, por los sorteos de Mayo de 1869 á Noviembre de 1873, según se demuestra en el estado núm. 4, y de pesetas 33.165 por las 155 acciones de que se hizo mención en el con-

venio de 1876, si bien los poseedores de estas últimas tienen cobrados los intereses á 6 por ciento en casi su totalidad.

Es ciertamente doloroso añadir una nueva carga á las muchas que pesan sobre el presupuesto; pero es preciso levantar el crédito de la corporación y seguir con firmeza una buena marcha administrativa.

A fin de resolver en un breve plazo todas las cuestiones que pudieran suscitarse sobre el pago de los cupones unidos á las acciones recogidas, esta Comisión propone que se conceda el término de un mes á los que se crean perjudicados por no haber cobrado los cupones correspondientes, para que produzcan sus reclamaciones, publicándose al efecto una circular en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin producir las se entenderá que renuncian al derecho de hacerlo.

Para atender al pago de los cupones á los accionistas que hayan probado suficientemente su derecho se incluirán en el presupuesto 10.000, cuya cantidad se considera suficiente, dado que muchas acciones recogidas tienen falta de cupones que han debido ser pagados ya.

Se propone igualmente la consignación en presupuesto de las 12.500 pesetas que importan las 25 acciones que han debido ser recogidas y están en circulación, así como entre los ingresos, el valor de los cupones cobrados indebidamente y que deberán reintegrar los tenedores, á los que se citará también por medio de anuncio.

Recogidas que sean estas acciones y trascurrido el mes que antes se expresa para reclamación de pago de intereses de las recogidas, se procederá á quemar todas las amortizadas, levantándose el acta correspondiente, con las solemnidades legales.»

(Se continuará)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben prov verse en la forma que á continuación se expresan.

FOR OPOSICION.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Bilbao (cuarto distrito), dotada con el haber anual de 2 000 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Erandio, con 825 idem, idem idem idem.

De niñas.

Las elementales completas de Cernarruza y Munguía (villa), con 825 idem, idem idem idem.

FOR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Urrestilla (Azpeitia), con 625 id, id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Viérranos, Villasebil, Bustabiado y Roiz, con 625 id., id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Aje, con 625 id., id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1888 — El Rector, Manuel Lopez Gomez

Previdencias judiciales.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Jefe de primera instancia de Villacarricho y su partido

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Mayo, hora once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado tendrá lugar la subasta de las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una tierra labrantía con su cabecera de prado, radicante en San Miguel de Luena, sitio de la Pellesquera, que me pertenece próximamente seis áreas diez y seis centiáreas, lindante por el Este Joaquín Lopez, Sur Francisco Corvera, Oeste herederos de Manuel de la Riva y Norte José Bustamante, tasada en doscientas pesetas. 200
- 2.ª Un prado en dicho término de San Miguel de Luena, sitio de la Llosa, cabida tres áreas ocho centiáreas, lindante Este carretera, Sur y Oeste Bernardino Ontaneda y Norte José Bustamante, tasado en sesenta pesetas. 60
- 3.ª Otro prado en dicho término, sitio de la Frontameca, cabida seis áreas diez y seis centiáreas, lindante Este Calisto Arce, Sur Ramon Lopez, Oeste carretera y Norte herederos de Juan Lopez, tasado en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 4.ª Otro prado en predicho término, barrio de los Pandos, sitio de Medio Pradillo, con un árbol frutal, cabida cincuenta centiáreas, lindante Este casa de herederos de Felipa Díaz, Sur y Poniente

carretera y Norte dichos herederos, tasado en treinta pesetas . . . 30

5.ª La cuarta parte de una casa cabaña, mancomunada con herederos de Francisco Malaga, que mide toda diez y ocho metros, destinada á cuadra y pajar, sin número, radicante en el barrio de Llano de San Andrés de Luena, lindante toda por derecha prado de herederos de Francisco Malaga, izquierda y espalda con los de Felipa Malaga, tasada dicha cuarta parte en veinte y cinco pesetas. . . 25

6.ª Un prado en propio barrio, sitio de Sel de la Vara, cabida veinte y cuatro áreas, con su cabecera erial, lindante Este egido común y demás vientos herederos de Felipa Diaz, Sur Málaga, tasado en ochenta pesetas . . . 80

7.ª Otro prado en el mismo barrio y término, sitio de Silladoso, cerrado, cabida quince áreas, lindante por todos vientos egido común, tasado en setenta y cinco pesetas . . . 75

Total . . . 720

Las relacionadas fincas embargadas como de la pertenencia de don Joaquín Diaz Lopez, vecino de Luena, se subastan para con su importe cubrir en parte cantidad de pesetas que adeuda á doña Eugenia García, vecina de Soncillo; con advertencia á los que deseen tomar parte en dicha subasta, que habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de las mismas en la mesa del Juzgado, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad se hallan en la Escribanía del autorizante para que pueda examinarlos cualquiera que se proponga tomar parte en dicha subasta.

Dado en Villacarriedo á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

(Continuacion.)

	Ptas.	Cts.
D. José María Cabañas . . .	50	»
Manuel Payno . . .	50	»
D.ª Silvana Blanco . . .	25	»
D. Francisco Sanjarjo . . .	20	»
Sra. Viuda de Madrazo . . .	5	»
D. Juan de la Viña . . .	25	»
José de Sojo . . .	25	»
Sr. Marqués de Monte Castro . . .	100	»
D. Manuel Calicano . . .	25	»
José Villanova . . .	50	»

D. Pedro Ceballos . . .	100	»
José Piris . . .	5	»
Victoriano L. Dóriga . . .	10	»
Eduardo L. Dóriga . . .	10	»
Tomás L. Dóriga . . .	10	»
Antonio L. Dóriga (hijo)	25	»
Antonio L. Dóriga (padre) . . .	200	»
D.ª Manuela Rubin . . .	»	50
D. Angel B. Perez . . .	400	»
Eduardo Perez . . .	50	»
Martin Vial (hijo) . . .	25	»
José María Pereda . . .	50	»
Juan Manuel Pereda . . .	10	»
José Nardiz . . .	15	»
Sra. viuda de Rodriguez Jimenez . . .	8	»
Sr. Cónsul de Francia . . .	25	»
Sra. de Jaureguizar . . .	7	50
D. José Quiatana . . .	50	»
José Alejandro Bustamante . . .	200	»
José Abascal . . .	100	»
Doctor Escobedo . . .	25	»
Sres. E. de Abarca y compañía . . .	400	»
D. Evaristo Lombana . . .	25	»
Luis R. de la Escalera . . .	25	»
Manuel Romano . . .	150	»
Sra. viuda de Campo . . .	25	»
D. Valentin Bolado . . .	20	»
José Rodriguez Lopez . . .	2	»
José M.ª de la Incera . . .	25	»
D. Eleua Gonzalez . . .	10	»
D. Juan Manuel Aguirre . . .	3	»
Cándido Herrera . . .	125	»
Elías Illera é hijo . . .	100	»
Anacleto García . . .	25	»
Gomez y Aparicio . . .	50	»
Francisco G. Camino . . .	250	»
Rodrigo Diaz de la Espina . . .	100	»
Stas. de Larrínaga . . .	10	»
Viuda de Sopena . . .	10	»
D. Alberto de Vial . . .	25	»
Juan Pelaez . . .	50	»
Fernando Ruiz é hijos . . .	25	»
Manuel Cañizo . . .	25	»
Barquin y Alonso . . .	50	»
Modesto Piñeiro . . .	25	»
D.ª Dolores Aguirre . . .	25	»
Francisca Gomez . . .	25	»
D. Marcelino Torre . . .	20	»
Sres. Mattossi Fanconi y compañía . . .	40	»
D. Vicente Gutierrez . . .	10	»
D.ª Carmen Escalante . . .	20	»
Nicolasa Basoco . . .	50	»
D. Cayetano Gomez . . .	10	»
Antonio Cabrero . . .	500	»
Miguel Avendaño . . .	50	»
Juan Gonzalez . . .	50	»
Valentin Gorbeña . . .	25	»
Miguel de Lecuna . . .	10	»
Vicente R. Martinez . . .	5	»
Manuel Fernandez Pellon . . .	20	»
Sres. Hoyo y Fernandez . . .	50	»
D. M. M. R . . .	25	»
Aurelio Martinez Zorrilla . . .	50	»
Regino Ceballos Gomez . . .	25	»
Mariano Aguirre . . .	25	»
D.ª Gertrudis de la Sota . . .	25	»
Timotea Elguea . . .	1	»
D. Lucilo Dehesa . . .	25	»
Sra. viuda de Arrarte . . .	5	»
D. Antonio Basterrechea . . .	25	»
Felipe Pellon . . .	5	»
Sra. viuda de C . . .	25	»
D. Pedro Castañedo . . .	10	»
D.ª Gertrudis Veovilde . . .	5	»
D. Eduardo Avellano . . .	5	»
Diego Mendez . . .	5	»
José María Ocejo . . .	5	»
Sres Casuso é hijo . . .	50	»
Sra. viuda de Peruela . . .	5	»
D. G. G. C (por 2.ª vez) . . .	25	»
Sres. Pereda y compañía . . .	100	»
D.ª Valentina Escobedo . . .	2	»

(Se continuará.)

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DEBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DEBITO en los nueve primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas. Cts.
Alfoz de Lloredo , , , , ,	22	25	1	80	24 05
Anievas , , , , ,	2				2
Arredondo , , , , ,	6		1	70	7 70
Astillero , , , , ,			1		1
Bárcena de Cicero , , , , ,	12		4		16
Cabezón de Liébana , , , , ,			1	70	1 70
Cabezón de la Sal , , , , ,	27	50	3	70	34 20
Camargo , , , , ,			2		2
Camaleño , , , , ,	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso , , , , ,	1	75			1 75
Castañeda , , , , ,	2	25			2 25
Castro ó Cillorigo , , , , ,	20	75	2	50	23 25
Cayoa , , , , ,	16	25			16 25
Corvera , , , , ,	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna , , , , ,	19	50			19 50
Enmedio , , , , ,	27	50	11	70	39 20
Entrambasaguas , , , , ,	6	75	3	50	10 05
Herrerías , , , , ,	1	75	1	80	3 55
Hermanidad de Campó de Suso , , , , ,	67	75	14	50	82 25
Lamason , , , , ,			7	40	7 40
Liendo , , , , ,			1	20	1 20
Liérganes , , , , ,	13				13
Los Tojos , , , , ,	32	25			32 25
Marina de Cudeyo , , , , ,	3	25			3 25
Mazcuerras , , , , ,	1	75	2	70	4 45
Meruelo , , , , ,	3	50			3 50
Ongayo , , , , ,	1	50			1 50
Pasaguero , , , , ,	9	75			9 75
Pesquera , , , , ,			1	50	1 50
Pielagos , , , , ,	49	75	1	80	51 55
Polanco , , , , ,	11	75			11 75
Polaciones , , , , ,	31	75	1	70	33 45
Potes , , , , ,	4	75	1	40	6 15
Ramales , , , , ,			2	20	2 20
Rasines , , , , ,	3	50			3 50
Reocin , , , , ,	12	25			12 25
Rionansa , , , , ,	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar , , , , ,	9		2	40	11 40
Rozas (Las) , , , , ,	9	76			9 75
Ruente , , , , ,			3	80	3 80
Ruesga , , , , ,	8	75	2	10	10 85
San Felices de Buelna , , , , ,	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo , , , , ,	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa , , , , ,	3	75			3 75
Santiurde de Toranzo , , , , ,	1	50	9	20	10 70
Santillana , , , , ,	4	75			4 75
Seleya , , , , ,	4		5	20	9 20
Soba , , , , ,	10	25	3		13 25
Solórzano , , , , ,	2	25	1	30	3 55
Tresviso , , , , ,	4				4
Valdáliga , , , , ,	19	25	1	40	20 65
Valdeolea , , , , ,	5				5
Valderredible , , , , ,	1		1	60	2 60
Val de San Vicente , , , , ,	21	50	1	80	23 30
Vega de Liébana , , , , ,	21		4	20	25 20
Vega de Pas , , , , ,	9	50	1	50	1 75
Villaescusa , , , , ,	1	75	3		4 05
Villacarriedo , , , , ,	5	25	3	80	11 65
Villafufre , , , , ,	7	75	3	90	11 65
Udías , , , , ,			4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.